



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0231-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de enero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultoría en general a través de los procesos de selección, para que en nombre y representación de la Corte Superior de Justicia de Junín y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Resolución Administrativa N° 055-2021-P-CSJU/PJ, del 26 de enero de 2021; Resolución Administrativa N° 056-2021-P-CSJU/PJ, del 26 de enero de 2021; Resolución Administrativa N° 841-2021-P-CSJU/PJ, del 30 de julio de 2021; Resolución Administrativa N° 968-2021-P-CSJU/PJ, del 25 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, por lo que en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras, sus acciones se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Segundo.- Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la referida Carta Magna, las entidades de la administración pública están obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a los márgenes establecidos en la Ley de Presupuesto aprobado en cada Ejercicio Fiscal, observando para ello las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Tercero.- En tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

Cuarto.- La Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución



Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva. En el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras se establece que la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprobado con Resolución Administrativa N° 700-2016-P-CSJU/PJ, del 26 de agosto de 2016, se ha establecido, entre otras funciones específicas del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el de ejercer la Titularidad de la Corte Superior como Unidad Ejecutora;

Quinto.- De acuerdo a ello el sub numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. En ese entender, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y todo aquello que la Ley y su Reglamento le permita. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Sexto.- Por su parte, mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 227-2018-P-PJ, se designa como Unidades Ejecutoras de Inversiones para Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARRs), a las Cortes Superiores de Justicia de la República a nivel nacional; por lo que a través de la Resolución Administrativa N° 139-2019-P-PJ se emite precisiones a fin de que se autorice a las Cortes Superiores de Justicia en su calidad de Unidades Ejecutoras de Inversiones ejecuten inversiones como Unidades Ejecutoras Presupuestales;

En ese sentido, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación; esto es, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

Séptimo.- En efecto, conforme lo establece el sub numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la LPAG, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley; disposición concordante con el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de



Justicia de Junín, según el cual, son funciones específicas del Gerente de Administración Distrital, el de ejecutar por encargo del Presidente de Corte, los Acuerdos, Resoluciones y disposiciones sobre asuntos administrativos no jurisdiccionales que provengan de los órganos de gobierno del Poder Judicial;

Octavo.- En ese entender, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, en su calidad de Titular de la Entidad de la Unidad Ejecutora 008, mediante actos administrativos, ha delegado:

- Resolución Administrativa N° 055-2021-P-CSJU/PJ, a partir del 26 de enero del referido año al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobar o denegar las prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento;
- Resolución Administrativa N° 056-2021-P-CSJU/PJ, a partir del 26 de enero de 2023, facultades en materia de obras y consultorías de obras de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición-IOARR;
- Resolución Administrativa N° 841-2021-P-CSJU/PJ, a partir del 11 de mayo de 2021, la facultad de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultoría en general a través de los procesos de selección, para que en nombre y representación de la Corte Superior de Justicia de Junín y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento;
- Resolución Administrativa N° 968-2021-P-CSJU/PJ, de fecha 25 de agosto de 2021, la facultad de: **i)** aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según las causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **ii)** aprobar la subcontratación, conforme la previsto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; **iii)** suscribir las adendas de los contratos, incluidas de las suspensiones de plazos y **iv)** resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual;

Noveno.- En relación a la cancelación de los procedimientos de selección, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado llega a destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Décimo.- En referencia a la aprobación de la subcontratación, el Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el



mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente: *“Artículo 35. Subcontratación 35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección. 35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista”*.

Décimo Primero.- Adicionalmente, sobre las modificaciones del contrato, expresamente sobre la suscripción de adendas y resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, el artículo 34° de la Ley N° 30225, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

De acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad¹. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento².

Décimo Segundo.- Es necesario dejar establecido que considerando el nuevo marco normativo que regula las contrataciones estatales, resulta necesario adecuar el ordenamiento interno de la entidad a las innovaciones y los procedimientos de selección y mecanismos de la citada norma, con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa institucional, estimando por conveniente delegar las aprobaciones o denegaciones de las prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

¹ 34.1 Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

² 34.2 Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final



Decimo Tercero.- Para finalizar, es necesario precisar que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por estos fundamentos, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultoría en general a través de los procesos de selección, para que en nombre y representación de la Corte Superior de Justicia de Junín y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, proceda conforme se detalla a continuación:

1. Aprobar los expedientes de contratación previa a la convocatoria de los procedimientos de selección.
2. Designar a los integrantes de los Comités de Selección o del Comité de Selección Permanente, para los correspondientes procedimientos de selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.
3. Aprobar las bases formuladas por los Comités de Selección y por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC.
4. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado en los procedimientos de selección, previa certificación de crédito presupuestario.
5. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria en los procedimientos de selección, previa certificación de crédito presupuestario, hasta el límite previsto en la Ley y el Reglamento.



6. Recibir los informes relativos a declaratoria de desierto total o parcialmente de los procedimientos de selección, disponiendo las acciones correspondientes, en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
7. Aprobar las solicitudes de expresión de interés formuladas por el Comité de Selección para los Procedimientos de Selección de Consultores Individuales.
8. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor estimado sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), comunicando al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación; y correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.
9. Disponer las acciones correspondientes con motivo de los informes relativos a la declaratoria de desierto total o parcialmente de los procedimientos de selección, en el marco del artículo 29 de la Ley y el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento.
10. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según las causales previstas en la Ley y el Reglamento, previa opinión de los órganos competentes.
11. Suscribir los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección, que incluye los de contrataciones directas, así como los contratos complementarios, conforme lo previsto en el Reglamento. Para el caso de las adendas relacionadas a las suspensiones de plazo se debe contar con las actas de suspensión de plazo suscritas por el área usuaria.
12. Aprobar la subcontratación, conforme lo previsto en la Ley y el Reglamento.
13. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general derivados de procedimientos de selección, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
14. Aprobar las modificaciones al contrato que no impliquen el incremento del precio, conforme a lo previsto en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y el artículo 160 del Reglamento.
15. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual que soliciten los contratistas o proveedores, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.
16. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos derivados de Procedimientos de Selección, previa opinión de los órganos competentes.
17. Solicitar ante las entidades financieras la ejecución de las garantías de los contratos.
18. Comunicar y dar cuenta a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, en caso se requiera designar al árbitro por parte de la entidad en los procesos arbitrales en los que el Poder Judicial forme parte, conforme a lo previsto en el artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las facultades de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio conforme lo



previsto en el artículo 224° del citado Reglamento, y de la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, conforme lo previsto en el artículo 251 de la indicada normativa, previa opinión de las áreas competentes.

19. Hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción contra los proveedores, participantes, postores, contratistas (incluido los expertos independientes), subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, conforme a la Ley y su Reglamento, que incluyan bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando corresponda, conforme a la Ley y su Reglamento, que incluyan bienes, servicios en general, consultorías en general, remitiendo la documentación alcanzada por los órganos competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobar o denegar las prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, en materia de obras y consultorías de obras de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición-IOARR, las siguientes facultades, que se sujetarán a la normatividad vigente de contrataciones del Estado, normas complementarias y conexas:

1. Aprobar los Expedientes Técnicos.
2. Aprobar la actualización de presupuesto de los expedientes técnicos.
3. Aprobar la participación de expertos independientes para integrar los Comités de selección, cuando corresponda.
4. Aprobar las ofertas que superen el valor estimado o referencial de la convocatoria en los procedimientos de selección, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.
5. Suscribir los contratos, derivados de los procedimientos de selección, así como los contratos complementarios.
6. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de las IOARR, cuando previamente cumplan con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que no excedan el 15% del monto del contrato original, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
7. Aprobar deductivos de obra, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



8. Autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
9. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual.
10. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contrato
11. Suscribir el Acta de Acuerdo de fecha de reinicio de plazo de ejecución del contrato de IOARR, cuando culmine el evento que produjo la paralización de dicho plazo, determinando la fecha de reinicio en caso no exista tal acuerdo.
12. Comunicar por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de contrato de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, cuando se dé reinicio al plazo de ejecución del contrato, respetando los términos en que se acordó la suspensión.
13. Designar a los integrantes del comité de recepción de obra.
14. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el Informe del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 208.10 del artículo 208 del Reglamento.
15. Emitir pronunciamiento sobre las liquidaciones de obra y consultoría de obras de las IOARR, y aprobarlas mediante acto resolutivo, de ser el caso. Asimismo, comunicar al contratista la liquidación practicada por la Entidad cuando aquel no la presente en el plazo previsto en el numeral 209.3 del artículo 209 del Reglamento.
16. Pronunciarse sobre los casos en los que el contratista o el comité de recepción de obra no estén conformes con las observaciones o la subsanación según corresponda, durante el acto de recepción de obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
17. Aprobar la liquidación del contrato de obra y consultoría de obra.
18. Disponer y ejecutar los actos administrativos correspondientes a la conciliación y/o arbitraje.
19. Hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción contra los proveedores, participantes, postores, contratistas (incluido los expertos independientes), subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, conforme a la Ley y su Reglamento, que incluyan bienes, servicios en general, consultorías y obras, remitiendo la documentación alcanzada por los órganos competentes.



ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, las siguientes facultades referidas a las contrataciones a través de los Catálogos Electrónico de Acuerdo Marco, que se sujetarán a la normatividad vigente de contrataciones del Estado, normas complementarias y conexas:

1. Aprobar los expedientes de contratación y autorizar las contrataciones por Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
2. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual.



3. Resolver los recursos de apelación, en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, siempre y cuando que el delegado no forme parte del Comité de Selección o tenga algún conflicto de intereses, siguiendo en todo momento lo preceptuado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
4. Resolver las contrataciones de bienes y servicios, por incumplimiento de obligaciones contractuales, o cuando haya llegado a acumular el monto máximo de las penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, o al paralizar o reducir injustificadamente la ejecución de la prestación a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución **no exime de la obligación** del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo SÉPTIMO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN